

DIVISIÓN JURIDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **02741**

23 de marzo, 2010
DJ-1096

Señor
Luis Fernando Araya M.
Coordinador de Licitaciones
Dirección de Proveeduría
Instituto Costarricense de Electricidad

Estimado señor:

Asunto: Se otorga el refrendo al contrato No.2010000002, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Importadora AD NAT S.A. para la adquisición de “Diferentes tipos de llantas para el uso de la flotilla institucional, incluye la distribución, recolección y el manejo “amigable con el ambiente” de las llantas de desecho”, mediante la modalidad de entregas según demanda, derivado de la licitación pública internacional No. 2009 LI-000012-PROV y cuya cuantía es inestimable.

Nos referimos a su oficio No. 5221-273-2010 de fecha 3 de marzo de 2009, recibido en esta División en esa misma fecha por medio del cual, solicita el refrendo del contrato referido en el asunto.

Al respecto es importante indicar que habiéndose efectuado el estudio de rigor, se devuelve el referido contrato con el refrendo de esta Contraloría General el cual se otorga con vista en la certificación de contenido presupuestario emitida por el Ing. Alvaro Lacayo Lacayo de la Dirección Administrativa Logística visible en el folio 1281 del expediente de licitación, la cual en lo que interesa expone: “...se encuentran debidamente separados en el compromiso presupuestario No.5888-0019-2010 por un monto de ¢516,371.293,40 (...) disponibles para enfrentar las erogaciones que se requieran realizar en esta Licitación...”. Se recuerda que por tratarse de contratos bajo la modalidad de entrega según demanda se debe tener presente que las cantidades totales de llantas no se han definido, por lo que se debe verificar la efectiva existencia de contenido presupuestario a la hora de hacer los pedidos.

La empresa contratista ha rendido una garantía de cumplimiento por un monto de ¢10,643,805.00 y otra por el monto de ¢49,333,189.00 (ver folios 1276 y 1278 respectivamente) de conformidad con lo pedido por el cartel.

El I.C.E. es responsable de la valoración técnica de la oferta adjudicada, según recomendación de adjudicación técnica emitida el 16 de setiembre del 2009 visible en el folio 892 del expediente de licitación que en lo que interesa expone: “...La oferta No. 2 presentada por AD

NAT ocupa el primer lugar en precio y cumple con todas las especificaciones del cartel. Por lo tanto se recomienda adjudicar ambas partidas...”. Asimismo el I.C.E es responsable de la razonabilidad del precio adjudicado.

En cuanto a la fórmula de reajuste de precios que se consigna en el contrato, cabe advertir que no se entró a conocer, toda vez que en La Gaceta del 10 de febrero del 2009, se promulgó la reforma al artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, que dispone:

“Alcance del análisis en el reajuste y la revisión de precios. Cuando las partes hayan establecido un mecanismo de reajuste o revisión de precios, la Contraloría General lo analizará como parte del trámite de refrendo en los términos del inciso 7) del artículo 8 de este Reglamento, en lo conducente, excepto en los casos de contratos de servicios, suministros y obra pública, en los que será de entera responsabilidad de la Administración la legalidad del mecanismo pactado. (Lo subrayado no es del original).

En los casos excluidos del análisis de refrendo según el párrafo anterior, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno que le permitan gestionar los riesgos asociados con este aspecto de la contratación administrativa. Para tales efectos, a continuación se enuncian elementos mínimos que se consideran parte de la verificación que debe hacer la propia Administración, de conformidad con el artículo 9 anterior:

(...)

2) En el caso de mecanismos de revisión del precio en los contratos de servicios y suministros:

a) Debe haber consistencia entre el cartel, la oferta y el contrato en cuanto al mecanismo de revisión del precio contractual.

b) El mecanismo de revisión del precio contractual previsto debe permitir de manera razonable mantener el equilibrio económico del contrato, de conformidad con la naturaleza y características de su objeto y de acuerdo con los otros términos pactados, según corresponda.

c) En el expediente administrativo deberá contar lo siguiente:

i) La fórmula de cálculo, como expresión algebraica o su método alternativo.

ii) La estructura porcentual de los elementos que componen el precio, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ii) La identificación de los índices de precios a aplicar, con especificación del índice, el nombre de la institución que lo elabora y publica, así como el capítulo, nivel y/o renglón específico que se utilizará ...”.

Queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo 33411-H del 27 de setiembre de 2006).

Siendo que el plazo de esta contratación es de un año con 5 prórrogas hasta un máximo de 6 años de ejecución, el Instituto Costarricense de Electricidad deberá mantener actualizada en monto y plazo la garantía de cumplimiento rendida en esta contratación durante toda la ejecución contractual. Asimismo el ese Instituto debe velar porque la empresa contratista se mantenga al día en sus obligaciones con la seguridad social.

Por último se advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de ese Reglamento, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

M.Sc. Kathia G. Volio Cordero
Fiscalizadora

KGV/yhg

Ni: 4843

Nota: Se devuelven tres expedientes AMPO.

Ci: Archivo central

G: 2010000738-1